



COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 1556 DE 2025

Entre los suscritos, **ARNULFO ARIAS SAENZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 73.140.898 expedida en Cartagena (Bolívar) quien obra en su calidad de **DIRECTOR TERRITORIAL DE SUCRE (E)** del Instituto Nacional de Vías - INVIA, nombrado mediante Resolución No. 2235 del 19 de junio de 2025 y Acta de Posesión No: 000215 del 24 de junio de 2025 obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIA**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992, y modificada su estructura mediante Decreto 1293 del 14 de octubre de 2021, y facultado por la resolución 3429 del 5 de noviembre de 2021, la cual modificó la Resolución 3309 de 2021, expedidas por el INVIA, quien para los efectos de este documento se denominará **EL INSTITUTO** por una parte y por la otra, **LEVISDAN DE LEÓN ALEMAN VILLEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía 92.540.211 expedida en Sincelejo - Sucre quien actúa en nombre y representación de la persona jurídica **JML LO MAXIMO EN CONSTRUCCIONES** y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, como aparece en el formato 1- carta de presentación de la oferta, que se aceptan los términos y condiciones de la oferta presentada al Proceso de Selección de Mínima Cuantía No. **IP-DT-SUC-006-2025**.

El contrato se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil y de Comercio, las demás normas legales aplicables a la materia, y las siguientes condiciones:

PRIMERA. OBJETO: “ADECUACIÓN DE LA SEDE DE INVIA DE LA DIRECCION TERRITORIAL SUCRE 2025”.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD: La entidad está obligada a:

- i) Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del proceso de contratación.
- ii) Pagar la remuneración por la ejecución en los términos pactados en este documento.

TERCERA. RESPONSABILIDAD: El contratista es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá por los daños generados a la entidad en la ejecución del contrato, causados por sus contratistas, empleados o sus subcontratistas.

CUARTA. VALOR: El valor de este contrato será la suma de los productos que resulten de multiplicar las cantidades de obra ejecutadas, por los precios unitarios estipulados en la propuesta del **CONTRATISTA**, en el documento lista de cantidades de obra, precios unitarios y valor total de la propuesta. Las cantidades de obra son aproximadas y por lo tanto se podrán aumentar, disminuir o suprimir durante la ejecución de la obra y tales variaciones no viciarán ni invalidarán el contrato, bajo esta condición se estima el precio del presente contrato en la suma **de CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHENTA Y DOS MIL TRECIENTOS TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$44.082.303.00)** suma que incluye el IVA, equivalente a 30.96 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año de aceptación de la oferta 2025 y todos los costos directos e indirectos necesarios para la celebración, ejecución y liquidación del contrato; suma que se discrimina de la siguiente manera: **a) COSTO BÁSICO DE LAS OBRAS: CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$43.762.500.00)** **b) VALOR IVA: TRECIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$319.803.00).**



PARÁGRAFO PRIMERO: EI CONTRATISTA presentó en su propuesta un AIU del 30 por ciento (30%) discriminado así: Administración del veinte por ciento (20%), Imprevistos del cinco por ciento (5%) y Utilidad del cinco por ciento (5%). **PARÁGRAFO SEGUNDO: AJUSTES.** – El contrato de obra no se encuentra sujeto a ajustes de conformidad con lo establecido en la Invitación Pública No. **IP-DT-SUC-006-2025.**

QUINTA. FORMA DE PAGO: EI INSTITUTO pagará al **CONTRATISTA** el valor de este Contrato mediante la presentación de actas mensuales de obra, refrendadas por **EL CONTRATISTA** y el Supervisor, anexando el seguimiento al Programa de Inversiones del correspondiente mes y la verificación del pago del período correspondiente de los Aportes a Seguridad Social y Parafiscales del personal vinculado laboralmente con **EL CONTRATISTA**. La acreditación de estos aportes se requerirá para la realización de cada pago derivado del presente contrato, al tenor de lo dispuesto por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. Las cantidades de obra y valores consignados en las respectivas Actas de obra son de responsabilidad exclusiva del Supervisor y del **CONTRATISTA**. Como requisito para la presentación de la última Acta de obra, se debe anexar el Acta de Entrega y Recibo Definitivo de Obra, debidamente firmada por los participantes. **PARÁGRAFO PRIMERO: CUENTA BANCARIA.** – Para el pago de las Actas de Recibo Parcial de Obra, **EI CONTRATISTA** presentó certificación bancaria expedida por **el BANCO DE BOGOTÁ.** con la siguiente información bancaria: **CUENTA DE CORRIENTE No. 592647101** en la cual el Grupo de Tesorería de la Subdirección Financiera abonará los pagos en desarrollo de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO: PAGO DE LAS ACTAS DE RECIBO PARCIAL DE OBRA.** – Las Actas de Recibo Parcial de Obra deberán presentarse en **EL INSTITUTO**, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al mes de ejecución de las obras. Así mismo, **EL CONTRATISTA** deberá radicar en la dependencia competente del **INSTITUTO** las correspondientes facturas de pago, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de las actas de obra debidamente aprobadas por **EL INSTITUTO** y **EL INSTITUTO** las pagará dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha de radicación de estas, o a la fecha en que **EL CONTRATISTA** subsane las glosas que le formule **EL INSTITUTO**. Para el pago de la última cuenta deberá anexar el Acta de Entrega y Recibo Definitivo de Obra. Si **EL CONTRATISTA** no presenta la cuenta con sus soportes respectivos dentro de la vigencia fiscal correspondiente, no podrá hacer ninguna reclamación judicial o extrajudicial de actualizaciones, intereses o sobrecostos sobre el valor de la cuenta. En caso de mora en los pagos, **EL INSTITUTO** reconocerá al **CONTRATISTA** un interés moratorio equivalente al interés legal civil vigente, siguiendo el procedimiento descrito en el artículo 2.2.1.1.2.4.2. del Decreto 1082 de 2015. En todo caso los anteriores pagos estarán sujetos a la disponibilidad de PAC. **EL INSTITUTO** hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones que le corresponden al **CONTRATISTA**, **EL INSTITUTO** aplicará multas por las causales y en las cuantías previstas en la Resolución No. 718 de 2022. El procedimiento para declarar el incumplimiento parcial y la consecuente imposición de las multas será el vigente al momento en el que se inicie el proceso administrativo a través del cual se pretenda hacer uso de esa facultad. Para obtener el pago de las multas que se impongan al **CONTRATISTA**, **EL INSTITUTO** podrá descontar su valor de cualquier suma de dinero que le adeude o hacer efectiva la garantía de cumplimiento. Si el **CONTRATISTA** no presenta la factura del acta dentro de los términos establecidos en el contrato, se aplicará una multa diaria y sucesiva que podría ir desde un 0.07% hasta un 0.1% del valor total del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO: EL INSTITUTO** no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al **CONTRATISTA** cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato. **PARÁGRAFO QUINTO: CANTIDADES DE OBRA.** - Las cantidades de obra por ejecutar son las que se presentan en el Formulario de la propuesta, estas son aproximadas y están calculadas con base en el estudio del proyecto; por lo tanto, se podrán aumentar, disminuir o suprimir durante la ejecución de la obra; tales variaciones no viciarán ni invalidarán el contrato. **EL CONTRATISTA** está obligado a ejecutar las mayores cantidades de obra que resulten, a los mismos precios de la propuesta, salvo que se presenten circunstancias imprevisibles que afecten el equilibrio económico del contrato. Si durante la ejecución del proyecto fuere necesario modificar las cantidades de obras establecidas en el Formulario de la propuesta, **EL CONTRATISTA** estará en la obligación de incluir los cambios a que haya lugar en el citado formulario, de acuerdo con la respectiva acta de modificación. Para los fines de pago regirán



las cantidades de obra realmente ejecutadas, pero éstas no podrán superar el valor determinado en el contrato.

PARÁGRAFO SEXTO: OBRAS ADICIONALES. - Se entiende por obras adicionales aquellas que, por su naturaleza, pueden ejecutarse con las especificaciones originales del contrato o variaciones no sustanciales de las mismas y en donde todos los ítems tengan precios unitarios pactados. EL INSTITUTO podrá ordenar por escrito obras adicionales y **EL CONTRATISTA** estará en la obligación de ejecutarlas. Las obras adicionales se pagarán a los precios establecidos en el Formulario de la propuesta.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: OBRAS COMPLEMENTARIAS. - Se entiende por obra complementaria la que no está incluida en las condiciones originales del contrato y por esta misma razón, no puede ejecutarse con los precios de este. **EL INSTITUTO** podrá ordenar obras complementarias y **EL CONTRATISTA** estará obligado a ejecutarlas, siempre que los trabajos ordenados hagan parte inseparable de la obra contratada, o sean necesarias para ejecutar esta obra o para protegerla. Los precios que se aplicarán para el pago de la obra complementaria serán los que se convengan con **EL CONTRATISTA**, mediante la suscripción de un acta de precios no previstos. Cuando no se llegare a un acuerdo de antemano con **EL CONTRATISTA** sobre el precio de la obra complementaria, **EL INSTITUTO** podrá optar por ordenar que dicho trabajo sea ejecutado por el sistema de administración, es decir, por el costo directo más un porcentaje acordado por las partes, que debe cubrir los costos por concepto de administración y utilidad del **CONTRATISTA**. Por costo directo se entenderá el de las siguientes partidas. El valor de los materiales puestos al pie de la obra. Los jornales y sueldos útiles, aumentados en el porcentaje por prestaciones sociales calculados por **EL CONTRATISTA** en la propuesta. Los jornales de dominicales y días feriados están incluidos en estos porcentajes. El alquiler del equipo y herramientas se liquidará según las tarifas horarias de la propuesta del **CONTRATISTA** y conforme a lo estipulado en el Pliego de Condiciones. En el caso de tarifas no establecidas en la propuesta, éstas se calcularán por métodos similares a los empleados por la Cámara Colombiana de la Infraestructura (CCI). Para el pago de las obras complementarias por administración, **EL CONTRATISTA** elaborará planillas diarias de control en las que se consignen los datos de empleo de mano de obra, materiales, equipo y los correspondientes a otros gastos incurridos. Estas planillas deberán ser aprobadas por el Interventor y/o Administrador Vial y constituirán la base para la presentación de la facturación correspondiente.

PARÁGRAFO OCTAVO: En el evento de que **EL CONTRATISTA** esté obligado a facturar electrónicamente, éste deberá presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan, situación que deberá ser controlada por el ordenador del pago y/o el funcionario competente.

SEXTA. ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO: De acuerdo con la Invitación Pública no se contempla anticipo en el presente contrato.

SEPTIMA. PLAZO DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del presente contrato será **DE DOS (02) MESES**, contados a partir de la Orden de Inicio que impartirá el jefe de la Unidad Ejecutora del **INSTITUTO**, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de este y aprobación de los documentos previstos en la Invitación Pública. El plazo pactado será cumplido con sujeción a lo previsto en la Invitación.

OCTAVA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El pago de la suma estipulada en esta comunicación se sujetará a la Apropriación Presupuestal correspondiente y específicamente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal número **121525 de 31 de julio 2025**. **EL INSTITUTO** se obliga a reservar para el presente contrato la suma de: **CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHENTA Y DOS MIL TRECIENTOS TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$44.082.303.00)** discriminada así: **a) COSTO BÁSICO DE LAS OBRAS: CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$43.762.500.00)** **b) VALOR IVA: TRECIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$319.803.00)**

PARÁGRAFO PRIMERO: Para respaldar las obligaciones contraídas, el **INSTITUTO** cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número **121525 del 31 de julio de 2025** expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del **INSTITUTO**, por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHENTA Y DOS MIL TRECIENTOS TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$44.082.303.00)** del cual se reservará la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHENTA Y DOS MIL TRECIENTOS TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$44.082.303.00)** del Recurso 10 Fuente Nación.. **C-2499-0600-20-51102D-2499011-02 ADQUIS. DE BYS - SEDES ADECUADAS - 5.**



CONVERGENCIA REGIONAL / D. INTEGRACIÓN DE TERRITORIOSBAJO EL PRINCIPIO DE LA CONECTIVIDAD FÍSICA Y LA MULTIMODALIDAD

NOVENA. SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA: La Interventoría de la ejecución y cumplimiento del presente contrato estará a cargo del Supervisor quien tendrá como función verificar el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**.

DÉCIMA. GARANTÍAS: Son parte del presente contrato las garantías señaladas en la Invitación y serán exigibles bajo las condiciones allí establecidas.

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista debe presentar la Garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los tres (03) días hábiles siguientes contados a partir de la aceptación de la oferta y esta requerirá la aprobación de la Entidad. Esta Garantía tendrá las siguientes características:

Característica	Condición		
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades, (ii) patrimonio autónomo, (iii) Garantía bancaria.		
Asegurado/ beneficiario	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS- INVIAS identificada con el NIT 800.215.807-2		
Amparos, vigencia y valores asegurados			
	Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Hasta la liquidación del contrato	El valor de esta garantía debe ser el diez por ciento (10%) del valor del contrato
	Pago de salarios, prestaciones legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años más.	El valor de esta garantía sociales debe ser el veinte por ciento (20%) del valor del contrato.
	Calidad del servicio suministrado	Esta garantía debe estar vigente a partir de la fecha de terminación del contrato y hasta el plazo contractualmente previsto para la liquidación del mismo, y en su defecto, por seis (6) meses contados a partir de la fecha de terminación del contrato.	El valor de esta garantía debe ser el veinte por ciento (10%) del valor del contrato
Tomador	- Para las personas jurídicas: la Garantía debe tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad puede denominarse de esa manera. - No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio ni de la Unión Temporal. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. - Para el Contratista conformado por una estructura plural (Unión Temporal o Consorcio): la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se debe relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta.		
Información necesaria dentro de la póliza	- Número y año del contrato - Objeto del contrato - Firma del representante legal del contratista		



Característica	Condición
	En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la Garantía cuando esta se reduzca por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como ampliar las garantías en los eventos de adición, suspensión y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la Garantía o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

El Contratista debe contratar un seguro que ampare la responsabilidad civil extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS- INVIAS identificada con el NIT 800.215.807-2
Tomador	- Para las personas jurídicas: la Garantía debe tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento exprese que la sociedad puede denominarse de esa manera. - No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio ni la Unión Temporal. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. - Para el Contratista conformado por una estructura plural (Unión Temporal, Consorcio): la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta.
Valor	Doscientos (200) SMMLV
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados y el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS- INVIAS identificada con el NIT 800.215.807-2
Amparos	Responsabilidad civil extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratistas autorizados, cuando dicha autorización se requiera. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	- Número y año del contrato - Objeto del contrato - Firma del representante legal del Contratista - En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421

En esta póliza solamente se pueden pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10 %) del valor de cada pérdida, sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV.

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad, dentro del mismo término establecido para la Garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad asegurada no serán admisibles.

El Contratista debe anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

DÉCIMA PRIMERA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en la ciudad de Sincelejo, sede del **INSTITUTO**.

DECIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD: EI CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS** frente a cualquier reclamación proveniente de terceros, que tenga como causa las actuaciones del **CONTRATISTA**, sus subcontratistas o dependientes.





DÉCIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente documento se perfecciona con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma transaccional SECOP II.

Para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo Registro Presupuestal por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del **INSTITUTO** y la aprobación del Certificado de modificación de la Garantía Única de que trata la cláusula correspondiente del presente Contrato.

DÉCIMA CUARTA. DOCUMENTOS: Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del contrato, los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Estudios y documentos previos.
2. Invitación, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios.
3. Propuesta presentada por el contratista.
4. Las Garantías debidamente aprobadas
5. Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del contrato

Elaboró: Jesús Eduardo Sarmiento Chadid- Abogado de apoyo Territorial Sucre
Revisó: Dr. Jhon Nelson Ibañez Andrade. Abogado Territorial Sucre.



Instituto Nacional de Vías
República de Colombia



OTROSI MODIFICATORIO AL CONTRATO NÚMERO 1556 DE 2025

Entre los suscritos, **ARNULFO ARIAS SAENZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 73.140.898 expedida en Cartagena (Bolívar) quien obra en su calidad de **DIRECTOR TERRITORIAL DE SUCRE (E)** del Instituto Nacional de Vías - INVIAS, nombrado mediante Resolución No. 2235 del 19 de junio de 2025 y Acta de Posesión No: 000215 del 24 de junio de 2025 obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992, y modificada su estructura mediante Decreto 1293 del 14 de octubre de 2021, y facultado por la resolución 3429 del 5 de noviembre de 2021, la cual modificó la Resolución 3309 de 2021, expedidas por el INVIAS, quien para los efectos de este documento se denominará **EL INSTITUTO** por una parte y por la otra, por la otra, **LEVISDAN DE LEÓN ALEMAN VILLEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía 92.540.211 expedida en Sincelejo - Sucre quien actúa en nombre y representación de la persona jurídica **JML LO MAXIMO EN CONSTRUCCIONES** identificada con NIT No: **900358850-6** y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, como aparece en el formato 1- carta de presentación de la oferta, que se aceptan los términos y condiciones de la oferta presentada al Proceso de Selección de Mínima Cuantía No. **IP-DT- SUC-006-2025**, en razón a que anteriormente se celebró el Contrato No. 1556 de 2025, hemos convenido suscribir el presente **OTROSI MODIFICATORIO al Contrato No. 1556 de 2025** previa la siguiente consideración: **1)** Que, por un error involuntario en la transcripción de la minuta expedida, se hace necesario modificar las Cláusulas Cuarta, correspondiente al **VALOR DEL CONTRATO** y Cláusula Octava, correspondiente a la **APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**, en el sentido de **ACLARAR** el valor total del Contrato la Imputación Presupuestal en la distribución de los Rubros, la cual quedará de la siguiente manera: **CLAÚSULA PRIMERA. VALOR DEL CONTRATO:** El valor de este contrato será la suma de los productos que resulten de multiplicar las cantidades de obra ejecutadas, por los precios unitarios estipulados en la propuesta del **CONTRATISTA**, en el documento lista de cantidades de obra, precios unitarios y valor total de la propuesta. Las cantidades de obra son aproximadas y por lo tanto se podrán aumentar, disminuir o suprimir durante la ejecución de la obra y tales variaciones no viciarán ni invalidarán el contrato, bajo esta condición se estima el precio del presente contrato en la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$ 35.575.798.00) MONEDA C/TE.** suma que incluye el IVA, equivalente a 24.99 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año de aceptación de la oferta 2025 y todos los costos directos e indirectos necesarios para la celebración, ejecución y liquidación del contrato; suma que se discrimina de la siguiente manera: **a) COSTO BÁSICO DE LAS OBRAS: TREINTA Y CINCO MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (35.362.500.00) MONEDA C/TE.** **b) VALOR IVA: DOCIENTOS TRECE MIL DOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$213.298.00) MONEDA C/TE.** **PARAGRAFO PRIMERO:** El **CONTRATISTA** presentó en su propuesta un AIU del 26% por ciento (26%) discriminado así: Administración del veinte por ciento (20%), Imprevistos del dos por ciento (2%) y Utilidad del cuatro por ciento (4%). **PARÁGRAFO SEGUNDO: AJUSTES.** – El contrato de obra no se encuentra sujeto a ajustes de conformidad con lo establecido en la Invitación Pública No. **IP-DT-SUC-006-2025**.

CLAUSULA SEGUNDA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El pago de la suma estipulada en esta comunicación se sujetará a la Apropiación Presupuestal correspondiente y específicamente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal número **121525** de **31 de julio 2025**. El **INSTITUTO** se obliga a reservar para el presente contrato la suma de: **TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$ 35.575.798.00) MONEDA C/TE**, discriminada así: **a) COSTO BÁSICO DE LAS OBRAS: TREINTA Y CINCO MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (35.362.500.00) MONEDA C/TE.** **b) VALOR IVA: DOCIENTOS TRECE MIL DOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$213.298.00) MONEDA C/TE.** **PARÁGRAFO TERCERO:** Para respaldar las obligaciones contraídas, el **INSTITUTO**



cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número: **121525** de **31 de julio 2025** expedido por la Subdirección Administrativa – Gasto, del INSITITUTO, por valor de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHENTA Y DOS MIL TRECIENTOS TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$44.082.303.00)** del cual, se reservará la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$ 35.575.798.00) MONEDA C/TE**. Recurso 10 – Fuente Nación. **C-2499-0600-20-51102D-2499011-02 ADQUIS. DE BYS - SEDES ADECUADAS - 5. CONVERGENCIA REGIONAL / D. INTEGRACIÓN DE TERRITORIOSBAJO EL PRINCIPIO DE LA CONECTIVIDAD FÍSICA Y LA MULTIMODALIDAD. CLAUSULA SEGUNDA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal no modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes y su exigibilidad continúa.

CLAUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: La presente modificación del CONTRATO PRINCIPAL; NÚMERO 1556 DE 2025, se considera perfeccionado con la suscripción de este por las partes que en el intervienen.

Elaboró: Jesús Eduardo Sarmiento Chadid- Abogado de apoyo Territorial Sucre
Revisó: John Nelson Ibañez Andrade. Abogado Territorial Sucre.